



Arauca, Arauca, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00039-00
DEMANDANTE: CELENA URIBE GARCIA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.

Visto el informe que antecede a (fl, 215 del C1). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vencido el traslado de las excepciones presentadas, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA y habiendo contestado en tiempo las demandadas¹ se fijará fecha para audiencia inicial, para el día 05 de abril de 2018 a las 10:30 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a las Entidades Públicas Demandadas, que para el día de la Audiencia inicial deberán allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se les recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentra los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado a la demanda obrante a folio 309 del C1, se reconocerá personería a la Dra. **MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ**, para actuar en representación de la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 211 del C1, se reconocerá personería a la Dra. **NAZLY JOHANA PEREZ VILLAMIZAR**, para actuar en representación de la entidad demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL**.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 05 de abril de 2018 a las 10:30 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

¹ Folio, 179-207; 208-212 respectivamente del C1.

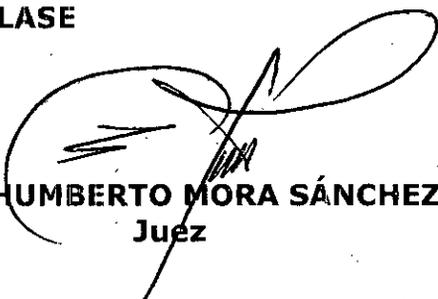


Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRIGUEZ** identificada con C.C No. 39.616850, portadora de T.P No. 161.966 del C.S.J, al poder conferido a ella memorial obrante a (folio, 195 del C-1), a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la Dra. **NAZLY JOHANA PEREZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.405.576 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 241.130 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL**, en los términos del poder a ella conferido (fl, 211 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

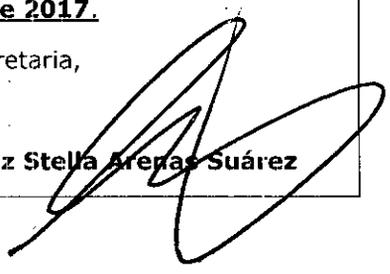

JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **103** de fecha **18 de julio de 2017**.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez